



Buenos Aires, 3 de septiembre de 2026.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Se descataloga del Nivel de Protección Cautelar en los términos del Artículo 9.1.2.1. “Procedimiento para la catalogación y revisión del catálogo” del Código Urbanístico, al inmueble ubicado en Av. Belgrano 1772 e identificado catastralmente como Sección 012, Manzana 004, Parcela 007, perteneciente a la Fundación Favaloro.

Art. 2º.- Se excluye al inmueble enunciado en el Artículo 1º de la presente Ley del “Listado de Inmuebles Catalogados Singulares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, previsto en el Anexo I “Catálogo de Inmuebles Protegidos” del Código Urbanístico.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo debe asentar en la Documentación Catastral las modificaciones establecidas por los Artículos 1º y 2º de la presente Ley.

Art. 4º.- Se desafectan de la Unidad de Edificabilidad Corredor Alto y del Área de Alta Mixtura de Usos del Suelo 4 a las parcelas 006, 007 y 008a, de la Manzana 004 – Sección 012, delimitadas en la Plancheta N° 18 de Edificabilidad y Usos, del Anexo IV del Código Urbanístico.

Art. 5º.- Se aprueban las normas urbanísticas para el Equipamiento Especial EE N° (a designar) – Hospital Universitario Fundación Favaloro y se incorpora al Anexo II. Áreas Especiales Individualizadas del Código Urbanístico, de conformidad al siguiente texto:

EE N° (a designar) - Hospital Universitario Fundación Favaloro

1 EE (a designar) Carácter: Hospital Universitario.

2 EE (a designar) Delimitación: Según Planchetas de Edificabilidad y Usos.

3 EE (a designar) Estructura Parcelaria: No se permite la subdivisión parcelaria.

4 EE (a designar) Condiciones de Edificabilidad: Correspondiente a la Unidad de Edificabilidad Corredor Alto (C.A.) de conformidad al artículo 6.2.1. del Código Urbanístico.

Es de aplicación el artículo 6.3 del Código Urbanístico.

Se puede edificar subsuelo según el artículo 6.6 del Código Urbanístico.

5 EE (a designar) Usos

5.1 EE (a designar) Uso principal: Se permite la localización de las Descripciones y Rubros de la Categoría 5. Sanidad, con los requerimientos de estacionamiento vehicular, de bicicletas y de carga y descarga para el Área de Alta Mixtura de Usos del Suelo (4) que correspondan a cada Descripción o Rubro.

5.2 EE (a designar) Usos Complementarios y de servicios de apoyo al uso principal:

Se permite localizar como usos complementarios y actividades accesorias o servicios auxiliares los que resulten de aplicar las disposiciones del Cuadro de Usos N° 3.3 para el Área de Alta Mixtura de Usos del Suelo (4) con los correspondientes requerimientos de estacionamiento vehicular, para bicicletas y espacios de carga y descarga.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Art. 6°.- Se afecta como Equipamiento Especial EE N° (a designar) – Hospital Universitario Fundación Favaloro del Anexo II Áreas especiales individualizadas del Código Urbanístico, a las parcelas identificadas en el artículo 4° de la presente Ley.

Art. 7°.- Se modifique la Plancheta de Edificabilidad y Usos N° 18 del Anexo IV del Código Urbanístico de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la presente Ley.

Art. 8°.- Con el objeto de conservar la memoria del inmueble sito en Av. Belgrano 1772 e identificado catastralmente como Sección 012, Manzana 004, Parcela 007, Fundación Favaloro debe llevar a cabo acciones de conservación del patrimonio recuperado del inmueble a través de recuperaciones específicas y/o exposición de las piezas recuperadas.

Art. 9°.- El trámite para la obtención del permiso de demolición del inmueble localizado en la parcela identificada en el Artículo 1° de la presente Ley debe efectuarse con posterioridad al registro del Permiso de Ejecución de Obra Civil, el cual deberá agotar la capacidad constructiva permitida para la misma. Las tareas de demolición deben comenzar una vez cumplimentada el "Inicio de Demolición" y la "Declaración de Inicio de Obra con o sin Excavación", de acuerdo a los reglamentos técnicos del Código de Edificación. Las parcelas identificadas en el Artículo 4° de la presente Ley serán objeto de englobamiento parcelario.

Art. 10.- Fundación Favaloro no enajenará el inmueble ubicado en Av. Belgrano 1772 e identificado catastralmente como Sección 012, Manzana 004, Parcela 007, el que debe destinar al uso principal establecido en el Artículo 5° de la presente Ley.

Art. 11.- Comuníquese, etc.

MATÍAS LOPEZ

PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6985

ES COPIA